



C/ Las Palmas, 52
 Teléfono 91 618 91 23
 28938 - MÓSTOLES
 (Madrid)

ESTATUTOS DE LA F.A.M.P.A DE COLEGIOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES Y LOCALIDADES DE LA ZONA SUROESTE

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

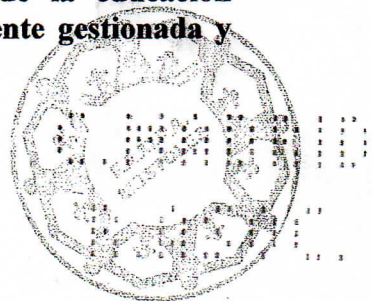
Artículo 1º.- Con la denominación de **Federación de Asociaciones de Madres/Padres de Alumnos de Colegios Públicos de Móstoles y localidades de la zona suroeste**, se constituye en dicha ciudad, con carácter indefinido, la **Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos para la participación de éstos en la enseñanza y defensa de sus intereses**, con plena personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio**, reguladora del Derecho a la Educación y en el **Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio**, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la **Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo**, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- El objeto de la Federación es el promover y desarrollar la participación de los padres de alumnos en el área educativa a todos los niveles a fin de conseguir la educación integral de estos y la plena realización de la enseñanza gratuita y gestionada por la comunidad educativa.

Son fines específicos de la Federación:

- 1º.- Promover la constitución de Asociaciones de Padres de Alumnos en los Centros de Educación.
- 2º.- Impulsar, orientar, ayudar, coordinar y representar a las Asociaciones de Padres de alumnos, en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y al mejor cumplimiento de sus deberes.
- 3º.- Promover y exigir la calidad de la enseñanza.
- 4º.- Recabar de las autoridades competentes la adopción de medidas para la permanente mejora de la enseñanza pública, tanto en medios personales como materiales.
- 5º.- Colaborar con los distintos Organismos docentes, en todos aquellos aspectos que contribuyan al perfeccionamiento de la educación integral del alumnado, pluralista y democráticamente gestionada y controlada.

*del - Señores Ruiz
 Chocolatín*





C/ Las Palmas, 52
Teléfono 91 618 91 23
28938 - MÓSTOLES
(Madrid)

La Federación respetará la esfera de acción de las Asociaciones integradas, no interviniendo en su vida interna, si bien podrá orientar su actuación de carácter general para conservar la unidad de criterios y proyección exterior.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Programa de formación para constitución de asociaciones
- b) Programas para orientar, ayudar, al funcionamiento de las Asociaciones.
- c) Jornadas para reflexionar sobre la calidad de la enseñanza
- d) Reuniones con autoridades competentes para la permanente mejora de la enseñanza pública.
- e) Colaborar con los distintos organismos
- f) Promover todo tipo de actividades culturales y deportivas
- g) Organización de conferencias, debates, etc

Artículo 4º El domicilio se fija en Móstoles, con sede en la calle Las Palmas, 52 (C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO), pudiendo la Junta Directiva trasladar esta sede dentro de la ciudad de Móstoles.

El ámbito territorial de actuación de la Federación será la Comunidad de Madrid

CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 5º.- Podrán ser miembros de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de C.P. legalmente constituidas que lo soliciten y se comprometan a aceptar los principios y objetivos contenidos en el artículo 2º, con sumisión a los presentes Estatutos.

Artículo 6º.- Para el ingreso en la Federación será necesario que las Asociaciones así lo soliciten por escrito, al que deberán acompañar:

- a) El acuerdo de federarse, adoptado en el órgano que resulte competente a tenor de los estatutos de cada Asociación.



de: Solana Ruiz
Creción
Lorena Ruiz





C/ Las Palmas, 52

Teléfono 91 618 91 23

28938 - MÓSTOLES

(Madrid)

b) **Copia de tales Estatutos, en cuanto a su vigencia e inscripción por el Secretario y Presidente de la Asociación.**

Artículo 7º.- No podrá denegarse la admisión a los asociaciones que en su solicitud cumplan lo previsto en los dos precedentes artículos, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente:

Artículo 8º.- Si en un mismo Centro de Enseñanza se hubieran constituido dos o más Asociaciones, y todas ellas cumpliendo los requisitos de los artículo 5º y 6º solicitaran simultáneamente el ingreso en la Federación, se suspenderá momentáneamente su admisión, iniciándose las gestiones oportunas para conocer en profundidad las circunstancias que concurren, cuyos resultados presentará la J. D., en la Primera Asamblea que se celebre para que acuerde lo pertinente.

Artículo 9º.- Se perderá la condición de miembro de la Federación:

- a) **A petición de la Asociación Federada**
- b) **Por expulsión acordada en la Asamblea General, la Junta Directiva podrá suspender el ejercicio de los derechos de una Asociación Federada hasta que por la Asamblea se acuerde lo pertinente. Son causas de expulsión:**

1º.- Desarrollar una conducta que resulte contradictoria con los fines y objetivos de la asociación.

2.- El incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos de la Federación.

Artículo 10.- La Asociación que por cualquier causa dejará de pertenecer a la Federación, será responsable en lo que corresponda, de cuantas obligaciones hayan sido contraídas por la Federación, hasta el momento de su separación o expulsión.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de las Asociaciones Federadas:

- 1º.- Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Federación en la forma prevista en estos Estatutos.**
- 2º.- Recibir puntual información sobre las actuaciones de la Federación.**
- 3º.- Formular a la Junta Directiva cuantas peticiones no se opongan a los presentes Estatutos.**

Of. Solares Ruiz
Arceclan
Luis Berrio





C/ Las Palmas, 52
 Teléfono 91 618 91 23
 28938 - MÓSTOLES
 (Madrid)

- 4.- **Obtener asesoramiento ayuda y colaboración de la Federación en cuanto pueda prestársela y resulta coherente con los presentes Estatutos.**
- 5.- **Conservar plena autonomía en su propio ámbito de actuación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en estos Estatutos.**

Artículo 12.- Son obligaciones de las Asociaciones Federadas:

- 1º.- **Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por Asamblea de la Federación.**
- 2.- **Contribuir con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se determinen reglamentariamente por la Federación.**
- 3.- **Participar en las actividades de la Federación.**
- 4.- **Respetar las competencias de la Federación.**

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- La Federación se regirá por lo siguientes Organos:

- 1.- **Asamblea General**
- 2.- **Junta Directiva**

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Federación, estando sujetas todas las Asociaciones federadas a sus acuerdos.

Estará constituida por el Presidente, representante de cada una de las Asociaciones federadas para la delegación de voto.

Artículo 15.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria; Las ordinarias se celebrarán, una durante el primer trimestre del año lectivo, y otra en el tercer trimestre del mismo, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva por mayoría simple, o a petición de la décima parte de las Asociaciones. En este caso, la petición se hará por encargo y por escrito a la Junta Directiva, quien convocará la Asamblea en el plazo máximo de 30 días a contar desde la solicitud.

*de = Solera Reiz
 Chacón*





C/ Las Palmas, 52
Teléfono 91 618 91 23
28938 - MÓSTOLES
(Madrid)

Artículo 16.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 17.- Las Asociaciones federadas podrán incluir en el Orden del Día a considerar en la Asamblea, aquellos puntos no contenidos en el mismo siempre que mediante escrito suscrito por cuatro Asociaciones, se solicite de la Junta Directiva con 8 días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 18.- La mesa de las asambleas estarán constituidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, o personas de ésta y por un moderador elegido por la Asamblea a estos efectos.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas un tercio de las Asociaciones federadas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociaciones representadas.

Artículo 20.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán por mayoría simple de votos de las Asociaciones presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Federación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las Asociaciones presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Preside. No se admitirán delegaciones de voto de una Asociación a otra.

Artículo 21.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva (Candidatura abierta)
- b) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las Asociaciones Federadas.
- d) Aprobar los presupuestos elaborados por la Junta Directiva
- e) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- f) La adquisición o transmisión por cualquier medio jurídico de bienes inmuebles.
- g) Aprobar la cuenta de ingreso y gastos del balance anual.

del: Idones Ruiz
Escribano





C/ Las Palmas, 52
 Teléfono 91 618 91 23
 28938 - MÓSTOLES
 (Madrid)

- h) Ratificar en su caso los contratos suscritos por la Junta Directiva.
- i) Aprobar o rechazar las líneas generales de actuación de la Junta Directiva, o rectificación en su caso.
- j) Ratificar las altas y bajas en la Federación de las Asociaciones que lo soliciten.
- k) Decidir en su caso la integración de la federación en otras entidades cuyos objetivos estén en relación con los de ésta.
- l) Expulsión de Asociaciones a propuesta de la Junta Directiva
- m) Disolución de la Federación
- n) Demás facultades establecidas en estos Estatutos.

Los apartados b, y m, serán competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el Órgano de representación, dirección y gestión de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

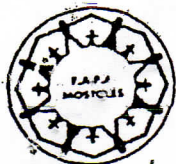
Son funciones de la Junta Directiva:

- 1º.- Representar a la Federación.
- 2º.- Convocar y fijar las reuniones de la Asamblea General.
- 3º.- Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de la Federación.
- 4.- Elaborar y representar los presupuestos de la FEDERACIÓN y dar cuenta de los resultados del ejercicio económico.
- 5.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 6.- Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.
- 7.- Dar cuenta a la Asamblea General de sus actividades.
- 8.- Demás facultades establecidas en los presentes Estatutos y cuantas obras la encomienda a la Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y 10 vocales, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Solo se Riez
Proclama
cl=
Louder Perino





C/ Las Palmas, 52
Teléfono 91 618 91 23
28938 - MÓSTOLES

(Madrid).
Artículo 24.- La Junta Directiva se renovará cada dos años pudiendo ser reelegidos sus miembros.

Artículo 25.- Los candidatos serán propuestos por las Asociaciones Federadas.

Artículo 26.- La condición de miembro de la Junta es incompatible con el desempeño de cargo público.

Artículo 27.- El Presidente, demás cargos y vocales serán elegidos y cesados por la Asamblea General.

Artículo 28.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente, estando validamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Podrá también convocar cualquier vocal con la firma de una cuarta parte de los miembros.

La convocatoria se hará con al menos cinco días de antelación a la fecha señalada e incluirá el Orden del Día. Podrán incluirse otros puntos de carácter urgente siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

Artículo 29.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de los presentes.

*Ch = Salas Ruiz
Chacón*



SECCION III

DEL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 30.- Son funciones del Presidente:

- 1º.- Presidir las reuniones de los órganos sociales.
- 2º.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones que presida y de cuantos documentos pretenden ser expresión de la voluntad de la Federación.
- 3º.- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Federación en ejecución de los acuerdos de sus órganos sociales y en cuantos asuntos sean competencia de la entidad en relación con sus objetivos y fines.





C/ Las Palmas, 52

Teléfono 91 618 91 23

28938 - MÓSTOLES

(Madrid)

4.-

Impulsar y coordinar las actividades sociales y las actuaciones de los órganos y miembros de la Federación.

Artículo 31.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones, en ausencia de éste.

Artículo 32.- Son funciones del Secretario:

- 1º.- La elaboración, firma y custodia de las actas de los distintos órganos sociales.
- 2.- La custodia de la documentación de la Federación.
- 3.- La Dirección de la Secretaría siendo responsable ante el Presidente y Junta Directiva.

Artículo 33.- Son funciones del Tesorero:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Federación
- 2.- Atender los pagos ordinarios y que apruebe la Junta Directiva.
- 3.- Elaborar el balance y las cuentas del ejercicio.
- 4.- Preparar el presupuesto anual de la Federación.

Artículo 34.- Son funciones del Contador: Ayudar al tesorero en sus competencias y en la recaudación de cuotas.

Artículo 35.- Todos los miembros de la Junta Directiva cubrirán las funciones que por la misma se les asigne siendo su actividad gratuita.

Artículo 36.- Todos los miembros de la Junta Directiva vienen obligados de asistir a las reuniones legítimamente convocadas.

La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas producirá baja automática en la Junta.

Artículo 37.- Incluir moción de censura a discutir por la Asamblea.

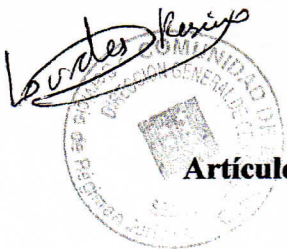
CAPITULO VI

ORGANOS DE CONSULTA Y DE COORDINACIÓN

Artículo 38.- Son Organos de consulta, asesoramiento y coordinación de actividades:



*Del = Dolores Ruiz
Chacón*





C/ Las Palmas, 52

Teléfono 91 618 91

28938 - MÓSTOLES

(Madrid)

Las comisiones de Trabajo.

SECCION 1ª

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 39.- La Junta Directiva creará Comisiones de Trabajo, de carácter permanente o circunstancial, para estudiar, impulsar, ejecutar e informar de la actividad de la Federación.

Artículo 40.- La dirección de estas comisiones estará encomendada primordialmente a los vocales de la Junta Directiva, quienes habrán de integrar en ellas a las personas que por su dedicación o conocimientos puedan aportar un autentico servicio a la Federación.

Artículo 41.- La actividad de los miembros de las Comisiones será gratuita.

SECCIÓN 2ª

Artículo 42.- La Federación podrá establecer Delegaciones de zona cuando las circunstancias, así lo aconsejen.

CAPITULO VII

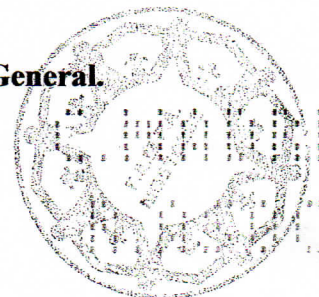
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 43.- La Federación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un patrimonio actualizado de sus bienes.

En el libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 44.- Los recursos de la Federación para el desarrollo de sus fines consistirán en:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General que deberán satisfacer las Asociaciones Federadas. Las cuotas tendrán carácter fijo mediante una cantidad igual por cada Asociación.
- Adquisición o enajenación de bienes o derechos por cualquier medio establecido en derecho.
- Beneficios obtenidos por la prestación de servicios.
- Cualquier otro recurso lícito aprobado por la Asamblea General.



*de: Selva Ruiz
Chelou*
Condes Benito



C/ Las Palmas, 52
Teléfono 91 618 91 23
28938 - MÓSTOLES
(Madrid)

**Artículo 45.- La Federación carece de patrimonio fundacional.
El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso.**

CAPITULO VII

LA DISOLUCIÓN

Artículo 46.- La Federación sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto adoptado por la mayoría absoluta de votos.

Artículo 47.- En caso de disolución actuará de Comisión Liquidadora la Junta Directiva y los dos censores de cuentas, los cuales procederán a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Federación destinando el sobrante en su caso a fines benéficos relacionados con las Asociaciones Federadas.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D^a LOURDES RESINO ESTEBAN, CON D.N.I. 50.934.863Y Secretaria de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Móstoles y localidades de la zona Suroeste, con N.R. 127/2^a

C E R T I F I C O: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 10 de Febrero, 2005.

Móstoles, a 14 de Febrero, 2005

**V^a B^a
El Presidente**

De: Dolores Ruiz
Choelán



Fdo.: El Secretario

